

**Al contestar refiérase
al oficio Nro. 16603**

DFOE-DEC-5744

R-DFOE-DEC-00014-2025 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Fiscalización Operativa y Evaluativa. Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana. Al ser las trece horas con cuarenta y cuatro minutos del diecisiete de setiembre del dos mil veinticinco.

Esta Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana conoce el **recurso de revocatoria** interpuesto en contra del oficio Nro.14176 (DFOE-DEC-5269) del 07 de agosto de 2025.

RESULTANDO

I. El 19 de julio del 2025, la Contraloría General recibió denuncia digital registrada con el número de ingreso 15413-2025, interpuesta contra la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL) por presuntos pagos indebidos a funcionarios profesionales con motivo de lo resuelto en sentencia 3225-2022 de la Sala Segunda.

II. El 08 de agosto de 2025, mediante el oficio Nro. 14176 (DFOE-DEC-5269), el Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana comunicó el archivo de la denuncia presentada, con fundamento en el artículo 17 inciso e) de los "*Lineamientos para la atención de denuncias planteadas ante la Contraloría General de la República*"¹; en el citado oficio se expuso el fundamento suficiente y pertinente para dicha decisión.

III. El oficio Nro. 14176 fue despachado a las 01:23 horas del 08 de agosto de 2025, vía notificación automática en razón de que el denunciante no aportó medio de notificación. Así se tiene por realizada la notificación una vez transcurrido el plazo de veinticuatro horas después de la emisión de la resolución u oficio, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales², es decir, se tuvo por notificado el día 09 de agosto de 2025.

IV. El 04 de setiembre de 2025, el denunciante vía el sistema denuncia digital, registrada con el número de ingreso 19594-2025, solicitó a esta Área de Investigación reconsiderar lo señalado en el oficio Nro. 14176 (DFOE-DEC-5269).

V. En la presente resolución se han cumplido los respectivos plazos de ley.

CONSIDERANDO

I.- Sobre la legitimación y admisibilidad del recurso: De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los actos finales que dicte el Órgano Contralor estarán sujetos al régimen común de impugnación de los actos administrativos, contenidos en la Ley General de la Administración Pública, Nro. 6227. El numeral 348 de la Ley General de la Administración Pública, Nro. 6227, señala lo siguiente: "*Los recursos no requieren una redacción ni una pretensión especiales y bastará para su correcta formulación que de su texto se infiera claramente la petición de revisión.*".

¹ Resolución Nro. R-DC-82-2020 del Despacho Contralor, publicada en el diario oficial *La Gaceta* Nro. 266 del 5 de noviembre de 2020.

² Ley 8687, del 04 de diciembre de 2008

DFOE-DEC-5744

2

17 de setiembre, 2025

En el presente caso, de la redacción y el encabezado de la denuncia presentada por el recurrente se desprende una petición para reconsiderar el acto de archivo de la denuncia comunicado mediante el oficio Nro. 14176 (DFOE-DEC-5269), razón por la cual se procede a tramitar bajo la figura del recurso de revocatoria.

Por otra parte, el artículo 346, inciso 1° de la misma ley, establece que el plazo para requerir la revocatoria es de *“tres días tratándose del acto final (...) contados a partir de la última comunicación del acto.”*; los cuales de acuerdo con los incisos 2° y 3° del artículo 256 ibidem se consideran hábiles y se computan a partir del día hábil siguiente, de la notificación del acto. Asimismo, tratándose de denuncias, el artículo 25 bis del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, dispone que *“(...) Contra la resolución que dicta el rechazo, archivo o desestimación de la denuncia, cabrá, por parte del denunciante, los recursos de revocatoria y apelación, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la comunicación, conforme al régimen de impugnación establecido en la Ley General de la Administración Pública.”*.

En el presente caso, del análisis del expediente de la denuncia se desprende que el oficio impugnado 14176 (DFOE-DEC-5269) por su condición de notificación automática, quedó notificado el 09 de agosto de 2025, y el recurso de revocatoria en contra de éste, se recibió en la Contraloría General el 04 de setiembre de 2025; es decir, en forma extemporánea, pues se presentó posterior al plazo de tres días que señala el ordenamiento jurídico, por lo cual, en atención de esa extemporaneidad, no se entrará a conocer en esta resolución la petición de reconsiderar lo resuelto en el oficio recurrido..-----

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de fundamento a esta resolución, y lo señalado en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, y 349 y 350, de la Ley General de la Administración Pública, se resuelve: **1)** Rechazar por inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto en contra del oficio Nro. 14176 (DFOE-DEC-5269), por haber sido presentado de manera extemporánea. **2)** Confirmar en todos sus extremos el oficio impugnado. **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Rafael Picado López
Gerente de Área

 Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

JDB/MAQG/aab

Ce: Expediente
G: 2025003253-2
C: 988-2025
NI: 19594 (2025)